



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS  
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Declarativo No. 11001-4003-070-2020-00681-00  
Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por **ESTEBAN JEREZ MENDIETA** y **ODILIA JEREZ DE JEREZ**, a través de apoderado judicial, contra **GLORIA HILDA JEREZ JEREZ**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo:

1. Como quiera que, para ser escuchada la demandada, ésta ha de acreditar el pago de lo adeudado y los cánones que se sigan causando, aclárese el valor de cada uno de los cánones, así como su valor actual.
2. Allegue la prueba documental de la confesión de la demandada hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial sumaria, según dispone el artículo 384 del Código General del Proceso. Dado que el documento aportado proviene del mismo demandante, sin que pueda considerarse como un testigo.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 047 del 9 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a035ce36aa868d985649a608ba8967253d1ef99418ea47b619c23ee  
c61639a4**

Documento generado en 08/10/2020 10:13:09 a.m.